



# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, lleva lo á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Real orden.*

Excmo. Sr.: Los mozos pertenecientes al llamamiento de 25 de Abril de 1874 principiaron á ingresar en el Ejército el día 1.º de Junio de dicho año. La disposición transitoria de la ley de 10 de Enero de 1877 les fijó en seis años el tiempo total de servicio entre activo y reserva; y teniendo en cuenta que por los Reales decretos de 19 de Marzo de 1876 y 22 de Enero del año próximo pasado se concede año y medio de abono entre ambas situaciones á los que no hayan optado por otra gracia, con lo cual deben extinguir su total empeño, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Directores generales de las armas comuniquen las órdenes al efecto para que se expidan las licencias absolutas á los individuos de dicho llamamiento que tengan cumplido su compromiso; y á los que no se hallen en este caso por ha-

ber ingresado con retraso ú otra causa cualquiera, se les vaya dando á medida que tengan derecho á ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1879.

CEBALLOS.

Señor.....

**Diputación provincial.**

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de todas las patatas que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia provincial, al precio de 11 pesetas 90 céntimos el quintal métrico; fianza provisional para tomar parte en la licitación 2.626 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del total importe de una anualidad al precio del remate, conformer optado por la Cruz del Mérito militar,

me al pliego de condiciones y modelo de proposición que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Enero último y estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de once á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá efecto el día 3 de Marzo próximo, á las tres y media de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, nú. 2.

Madrid 15 de Febrero de 1879.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

**Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.**

Dada la orden de pago del aumento gradual correspondiente al año económico de 1877 á 78, esta Junta lo pone en conocimiento de los Maestros de esta provincia á quienes interese, á fin de que du-

rante el plazo de 15 días puedan presentarse en persona en la Depositaria provincial, ó autorizar en debida forma, como hasta aquí, á quien tengan por conveniente, para recoger las cuotas que á cada uno pertenezcan del referido año económico y anteriores; debiendo advertir que tanto los interesados mismos como los autorizados deben exhibir su cédula personal, y presentar éstos la autorización en papel del sello 11.º, visada por la Alcaldía respectiva, y el recibo correspondiente.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.—El Secretario, Rafael Monroy.

**Administración económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 28 del mes de Febrero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Lorenzo Arévalo Calvo	Madrid	Rústica	Robledo	Propios.	31'10
Vicior Rey Palomino	Chinchon	"	Carabaña	Clero.	65
Francisco Pascual	Fuente el Saz	"	Fuente el Saz	"	68'75

Madrid 15 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Santiago Alvarez	Moraleja	Rústica	Moraleja	Clero.	102'63
Valentin Zurdo	Cenicientos	"	Cadalso	Propios.	112'50
Miguel Cardena	Navalcarnero	"	Navalcarnero	Beneficencia.	28'50
Casimiro Santos	Madrid	"	Cadalso	Propios.	65'50
"	"	"	"	"	15'80
"	"	"	"	"	11'30

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.



## Ayuntamientos.

### Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último.

#### Sesion del dia 2.

Acordando nombrar dos peritos para reconocer en el monte Pinar las rotaciones recientes llevadas á cabo por vecinos y tasar el daño causado en el terreno, presentando la oportuna certificación, y que se practicasen las diligencias conducentes á la comprobación de los hechos para la aplicación de pena á los infractores.

#### Sesion del dia 5.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil sobre nombramiento de las Comisiones inspectoras del censo electoral y cesación de las que funcionan en las secciones.

Asimismo lo quedó de una comunicación del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, por la que resulta adeudar en aquellas oficinas 4.442 pesetas 79 céntimos, y de que puede solicitarse la compensación con el beneficio de 50 por 100, y satisfacer el otro 50 por 100 con primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas ó con títulos de la deuda procedentes del personal.

Aprobar, leídos que fueron, los extractos de las sesiones del Ayuntamiento de los meses de Noviembre y Diciembre últimos, y el de las referentes á la Junta municipal.

Que por dos peritos se reconociesen las rotaciones de terrenos verificadas en el monte Pinar, cuyas denuncias se presentaron el día anterior, para que luego de comprobadas se castigase á los roturadores.

Declarar que no procede acceder á la rebaja de precio del remate de pesos y medidas de uso voluntario que solicita el arrendatario Joaquin Gozalo ni á rescindir el contrato que el mismo anuncia.

Acordando en virtud de los acuerdos tomados por la Asamblea de asociados y Junta municipal y estado en que se encuentran los expedientes de exámen y censura de las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1872-73 á 75 á 76, ambos inclusive, remitir aquellas al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de las órdenes que al efecto tiene comunicadas.

Ordenar á D. Francisco Alvarez, Comisionado ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento contra varios deudores á los fondos municipales, que en término de tres días presente la cuenta de su gestión en la Secretaría.

#### Sesion del dia 12.

Acordando, en vista de la instancia de Doña Ruperta Benito para que se una al expediente sobre roturación de terrenos inmediatos á la fuente de Valdegredero, consultar sobre el particular á un señor Letrado, y que sobre el hecho de la posesión de los terrenos por el comun de vecinos se reciban declaraciones á personas de edad.

Disponiendo comunicar á la Comisión de presupuestos para que en el adicional al del ejercicio corriente consigne una cantidad con que comprar los valores necesarios para la solvencia de lo que se adeuda á la Hacienda por la contribución de impuesto personal de 1869 á 70.

Acordando, en vista de las certificaciones dadas por los peritos que han reconocido los terrenos roturados en el Monte y tasado los daños, que el Sr. Alcalde, haciendo uso de la facultad que concede la ley municipal y las ordenanzas generales de Montes, corrija las infracciones cometidas y que se cometan sin necesidad de más acuerdo de la Corporación.

#### Sesion del dia 16.

Nombrar los vocales de la Junta municipal de rectificación de amillaramiento

de esta villa, que existían desde que se constituyó aquella en Noviembre de 1876, y que se notificase en forma á los nombrados para los correspondientes efectos, y se recordase á los señores que lo fueron en Octubre de aquel año, que podían presentar las excusas que tuvieran legales para eximirse.

Quedar enterada la Corporación de que se había prevenido el pago á Joaquin Gozalo y Velasco de la cantidad que adeuda como rematante del arbitrio de pesos y medidas, ántes que proceder ejecutivamente.

#### Sesion del dia 23.

Admitir las excusas de los vocales de la Junta municipal de rectificación de amillaramiento en concepto de hacendados forasteros, D. Isidro Camacho y Don Pablo Mesa, por haberlas formulado en tiempo oportuno y estar justificadas de la manera que resulta del acuerdo.

Convocar á los hacendados forasteros contribuyentes en este término municipal por medio de anuncios que se remitirán á los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, para que concurran el día 31 del mes de Enero á nombrar dos vocales en uso de las atribuciones que se les conceden, de la Junta municipal de rectificación de amillaramiento.

Aprobar la cuenta de gastos presentada por el Ayuntamiento de Noblejas con motivo de la reparación de los puestos de la barca de aquellos y estos Propios que está sobre el río Tajo.

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario año económico corriente, y ordenar su exposición al público para someterle á la censura y aprobación de la Junta municipal.

Solicitar para el año forestal de 1879-80 el aprovechamiento de los pastos del monte Pinar de estos Propios y el del esparto del mismo en beneficio del presupuesto, con cuyo ingreso se cuenta.

Aprobar las adiciones á la matrícula industrial de este año, que ascienden á 1.856 pesetas con 24 céntimos, y que se remitiese copia de ellas á la Administración económica por estar encabezado el Ayuntamiento.

#### Sesion del dia 26.

Convenir con el Ayuntamiento de Chinchón en que el mozo Ricardo Ruiz y Blanco corresponde al alistamiento de aquella población.

Convenir igualmente con el Ayuntamiento de Almohaja, provincia de Teruel, en que el mozo Juan Perez y Hernandez, incluido en ambos alistamientos, corresponde serlo en el de esta villa.

Colmenar de Oreja 21 de Febrero de 1879.—El Secretario, Saturnino Velasco.

## Providencias judiciales.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES.

#### Madrid.

«Sentencia.—Núm. 10.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Enero de 1878, en los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital ante Nós han pendido y penden á virtud de apelación, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Angel Calvo, en nombre y representación de D. Francisco Diaz Búrgos, D. Bernardino de Azpuru y D. Juan Ibañez Vizcaino, demandantes y apelantes, y de la otra el Procurador D. Manuel García Muñoz, por sí y los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de D. Manuel Rogel, demandados y apelados, sobre tercería de dominio:

Aceptando los hechos relacionados en la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en 13 de Abril del año

próximo anterior, por la cual absolvió á D. Manuel García Muñoz de la demanda que contra el mismo interpusieron Don Francisco Diaz Búrgos y D. Juan Ibañez Vizcaino, á quienes condenó en las costas, y mandó continuaran los procedimientos de apremio contra los bienes que como suyos habían reclamado los últimos, teniendo también por conforme aquel en cuanto á la reclamación de D. Bernardino de Azpuru en los términos que se consignan en el escrito de contestación del folio 39; y

Resultando además que notificada la sentencia á las partes en tiempo, se interpuso apelación por la de D. Francisco Diaz Búrgos y consortes, y admitida libremente y en ambos efectos, se remitieron originales los autos á esta Superioridad, donde por la no comparecencia de D. Manuel Rogel se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, habiéndose sustanciado la alzada en lo demás con arreglo á derecho:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Rodríguez Calero:

Aceptando los fundamentos y consideraciones de derecho que se consignan en la referida sentencia apelada:

Considerando además que el demandante D. Francisco Diaz Búrgos ha desmentido en lo sustancial de ella la escritura de 20 de Setiembre de 1874, que sirve de fundamento á la tercería de dominio que ha deducido, puesto que al absolver posiciones á instancia de D. Manuel García Muñoz, al folio 259 vuelto, y á tenor del pliego folio 263, expresó ser cierto no tuvo noticia alguna de la Sociedad entre Rogel y Azpuru hasta después de su formación, manifestando que al poco tiempo de haberse asociado D. Bernardino de Azpuru y su hijo político D. Manuel Rogel para la Sociedad comun regular para la explotación de una fábrica de cerillas fosfóricas, y no pudiendo continuarla por falta de fondos, el declarante entregó á Rogel 18.000 reales para dicho objeto sin documento alguno, hasta que en 20 de Setiembre de 1874 le otorgó la escritura el referido Rogel al que habla, cediéndole su participación:

Considerando que á virtud de esta manifestación de D. Francisco Diaz Búrgos, aun teniendo por cierto lo que se refiere, queda desvirtuada la relación de hechos sustanciales de la mencionada escritura, puesto que no es verdad que Rogel obrase al formar la Sociedad en representación y con fondos de Búrgos, y con la obligación de hacerlo constar por escritura pública, ni tampoco que acerca de estos extremos se extendiese papel privado, como se dice en la escritura; y que por consiguiente, el carácter que Diaz Búrgos ha tenido no es el de socio fundador de la Compañía por medio de mandatario ó apoderado ó gestor que le representara, sino el de un cesionario en la fecha de la escritura por razón del préstamo hecho á D. Manuel Rogel, lo cual es diferente y produce para el caso en cuestión efectos jurídicos más diversos;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la mencionada sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Manuel García Muñoz de la demanda que contra el mismo interpusieron D. Francisco Diaz Búrgos y D. Juan Ibañez Vizcaino, á quien condenó con las costas y mandó que continuasen los procedimientos de apremio contra los bienes que como suyos han reclamado los últimos; teniendo también por conforme aquel en cuanto á la reclamación de D. Bernardino de Azpuru en los términos que se consignan en el escrito de contestación del folio 39.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio María de Prida.—José Rodríguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Rafael Alcaraz y Ramos.—Antonio Garijo Laza.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodríguez Calero, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera

de lo civil de este superior Tribunal, en Madrid á 21 de Enero de 1878, de que certifico.—Licenciado Trifino Gamazo.

Es copia conforme á su original, á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y unir al rollo de su razón, pongo la presente que firmo en Madrid á 22 de Enero de 1878.—V.º B.º.—Prida.—P. S., Licenciado Joaquin Baile.

Es copia conforme á su original, á que me remito.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente que firmo en Madrid á 15 de Junio de 1878.—Licenciado Trifino Gamazo. 70—P.

## JUZGADOS ECLESIASTICOS.

### Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Ignacio Alvarez y Santiago, natural de Nierres, en Tineo, distrito y provincia de Oviedo, viuda de José de la Braña y Moré, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su legítima hija María Josefa de la Braña y Alvarez el consejo que necesita para contraer matrimonio con Antonio Marquete y Tapioles; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Febrero de 1879.—Licenciado Cirilo Brea Ejea.

## JUZGADOS MILITARES

### Madrid.

D. Gregorio Ramos y Ruiz, Capitan graduado, Ayudante del regimiento Husares de Pavía, 20 de caballería.

Hallándome instruyendo sumaria á Miguel Moreno Lara, Sargento 1.º supernumerario del mismo, que procedente del ejército de Cuba, brigada de transportes á lomo, desembarcó en Santander el 4 de Julio último á bordo del vapor-correo Ciudad Condal, como presunto desertor; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi primero edicto y pregon cito, llamo y emplazo al referido Sargento Moreno Lara, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezca personalmente en el cuartel del Conde-Duque, sito en esta plaza, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. el Rey.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos.—El Fiscal, Gregorio Ramos.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Camilo Rodríguez.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, referendada por el infrascrito actuario, dictada en autos de jurisdicción voluntaria incoados á instancia de parte legítima, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la liberación de las cargas que se expresarán, que gravan la casa sita en esta Corte y su calle Travesía del Fúcar,



señalada con los números 12 y 14 moder- nos, 6 y 7 antiguos de la manzana 256, para que en el término de 30 días, á com- tar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducir sus pre- tensiones; bajo apercibimiento de decla- rar su caducidad.

**Cargas.**

Un censo redimible de 11.000 rea- les de capital, que fué impuesto primiti- vamente sobre la casa núm. 7 antiguo y otras dos fincas en favor de D. Juan Antonio y D. Santiago de Retana por Don Alfonso García de la Calle y otros, segun escritura otorgada en Madrid á 2 de Ma- yo de 1742 ante Alonso Antonio Prieto, Escribano de número, tomada razon en 5 de Octubre de 1764, folio 1.º del índice, el cual fué despues vendido por aquellos á la capellanía que en la capilla del Cris- to de la Fe, en la parroquia de San Sebas- tian, fundó Doña Beatriz Suarez, segun otra escritura, fecha 10 de Octubre de 1744, ante D. Bernardo Ruiz del Burgo, Escribano de número, registrada á con- tinuacion del anterior y en la propia fe- cha, de cuyo censo se rebajó únicamente una tercera parte en la última enajena- cion de la finca, suponiéndolo sin duda di- vidido entre las tres fincas.

Y otros dos censos que parece gra- vitaban sobre la casa núm. 7 antiguo, segun referencia del registro relativo á la venta de la finca en favor de Doña María del Pilar Baquero, pues no consta su im- posicion ni otro antecedente, y son:

Un censo perpétuo de 6 rs. y dos ga- llinas, que se ignora á quién pertenece, y otro censo de 412 rs. de capital y 12 de réditos, cuyo dueño tambien se ignora; siendo de advertir que en el registro de imposicion del censo de 11.000 rs. de que ántes se ha hecho mérito se dice que la referida finca tenía de carga 31 marave- dis y una gallina perteneciente al mayo- razgo de Sande, del cual no se hace ex- pression en la finca, pero sin que se pueda comprender si será parte del que en ella se refiere.

Madrid 18 de Febrero de 1879.—  
V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Pío del Pozo. 141

**Hospicio.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distri- to del Hospicio en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Antonio y Don Ignacio Bollit y D. Francisco Roca contra la Empresa del canal de riego titulado del Príncipe de Asturias Don Alfonso, sobre pago de pesetas, se llama, cita y emplaza por este segundo edicto, por pleito retar- dado y término de nueve días, á los ex- presados D. Antonio, D. Ignacio Bollit y Carrion y D. Francisco Roca y Ardebol, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Sa- lasas Reales); bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará decaidos de su derecho sin más citarlos ni oírlos, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Escribano, Justo Navarro. 142

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué, Juez de prime- ra instancia del distrito del Hospicio en esta capital, se cita y llama á las perso- nas que en la tarde del día 5 de Octubre último, y como á las cinco y media ó seis de la misma, se enteraran de una cues- tion habida entre dos sujetos, de la que resultó el disparo de dos tiros y la herida del portero de la casa núm. 6 de la calle del Desengaño, donde tuvo lugar el he- cho, para que en el término de cinco días se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—V.º B.º= El actuario, Valentin Ballester.

**Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cum-

plimiento de lo que dispone la ley de En- juiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Ortiz Giralde, hija de Manuel y de Marta, natural de esta Corte, de estado soltero, de 29 años de edad, de oficio hormero, que dijo habitar en la calle de Mira el Sol, núm. 24, piso bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en causa cri- minal que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.— Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

**Inclusa.**

D. Manuel Vicente y Corso, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden au- tos á instancia de D. Manuel de la Rosa y Marin contra D. Juan García Aguado, ambos de esta vecindad, sobre reivindi- cacion y entrega de muebles, enseres y menaje del café nuevo de la Esperanza ó sea de San Carlos de esta villa, que adquirió en público remate celebrado en 28 de Julio de 1877 ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la misma y Escribanía de D. Ramon Martinez y Aguilar, en autos seguidos por D. Francisco Moreno contra Don Francisco Lopez Casariego y D. Celestino Fernandez sobre ejecucion de lo pre- venido en acto conciliatorio; y á instan- cia del demandado D. Juan García Agua- do, por el presente edicto cito de evic- cion á los expresados D. Francisco Mo- reno, D. Francisco Lopez Casariego y D. Celestino Fernandez, cuyos domici- lios se ignoran, para que comparezcan en dichos autos á defender los derechos de aquel respecto á los referidos bienes.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1879.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de su señoría, Félix Ontiveros. Es copia para su publicacion en los periódicos oficiales.—V.º B.º=Vicente y Corso.—El actuario, Félix Ontiveros.

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testi- monio, en expediente promovido por Don Epifanio Martinez de la Riva y D. Ti- burcio Perez de la Riva, de esta vecindad, para que se declaren nulos, de ningun valor ni efecto los resguardos y títulos que de su propiedad tenía en custodia la Sociedad titulada *Pascual Martinez y Compañía*, sita en la calle de San Felipe Neri, núm. 4, cuarto bajo, y le fueron robados el 20 de Junio último, entrando los ladrones por el alcantarillado, se anuncia el extravío de los siguientes:

Un resguardo expedido á favor de D. Epifanio Martinez de la Riva por el Banco de España en 22 de Enero de 1877, señalado con el núm. 98.869, de- monstrativo de haber depositado en él 40 subvenciones de ferro-carriles.

Otro del mismo establecimiento, su fecha 21 de Setiembre de 1877, señalado con el núm. 104.188, por 100 subvencio- nes tambien de ferro-carriles.

Otro, fecha 22 de Enero de 1877, nú- mero 98.871, de títulos del 3 por 100 con- solidado interior, importantes 201.000 rs. nominales.

Otro, fecha 20 de Febrero de 1878, número 108.230, de 60 subvenciones de ferro-carriles.

Otro, fecha 20 de Febrero de 1878, número 108.228, de títulos del 3 por 100 consolidado exterior, importantes 212.000 reales nominales.

Un título de la Deuda amortizable del 2 por 100 de interes, señalado con el número 28.886, serie 4.ª, su valor nomi- nal 20.000 rs.

Y 73 obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, señaladas con los núme- ros 181.480 al 181.500, 284.719 y 20

295.883 al 295.907 y 296.008 al 296.032.

En su consecuencia se previene por segunda vez á las personas en cuyo po- der se encuentre el todo ó parte de los valores que quedan reseñados, para que dentro del término de 10 días los presen- ten en este Juzgado, exponiendo el dere- cho con que se conceptúen asistidos para poseerlos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados nulos, de ningun valor ni efecto.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—Juan Joaquin Jimenez. 143

**Palacio.**

D. Francisco Molina y Vozmediano, Ma- gistrado de Audiencia de fuera de Ma- drid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, que se expide en mé- ritos de causa criminal sobre robo á Francisco Perelló y Gaget, se cita y lla- ma á todas las personas que en la noche del 23 de Enero próximo pasado presen- ciaron ó pudieron presenciar el robo he- cho en la plaza de Oriente al mencionado Francisco Perelló, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicacion de la presente en el BOLE- TIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, com- parezcan en este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á prestar decla- cion en la mencionada causa; bajo aperci- bimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1879.—Francisco Molina.—Ramon Cle- mente y Lázaro.

**Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Eduardo Rodriguez Martinez y Paulino Fernandez Perez, el primero na- tural de esta capital, hijo de Roman y de Petra, con la que habitaba en la calle de las Huertas, núm. 51, buhardilla, soltero, de 14 años, papalista; y el último natural de Piantes (Oviedo), hijo de Juan y de Dolores, habitante en la Ronda de Segovia, núm. 1, soltero, de 15 años, tambien papalista, cuyo actual paradero se igno- ra, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Es- cribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á am- pliar sus declaraciones en causa criminal que contra los mismos se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no com- parecer trascurrido dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades ci- viles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de los referidos Eduardo Rodri- guez Martinez y Paulino Fernandez Pe- rez, lo participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por man- dado de su señoría, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universi- dad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Gonzalez Campos, na- tural de Sevilla, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, criado de servicio que fué en la casa de D. Antonio Rodriguez, calle de San Ber- nardo, núm. 8, cuarto segundo, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á respon- der á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto al D. Antonio Rodriguez; bajo aper- cibimiento que de no comparecer trascur- rido dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticias del

paradero del Antonio Gonzalez Campos, cuyas señas personales son: estatura regu- lar, cara redonda, ojos y pelo negros, bigote rubio, con la nariz partida hori- zontalmente, es conocido por Antonio el Andaluz ó el que baila los muñecos, suele concurrir á la Puerta del Sol, al café ó colmado de la calle del Pozo, al café cantante de la calle de Jacometrezo es- quina á la de Chinchilla, procedan á su detencion y presentacion en este Juzga- do ó conducirlo á la cárcel de hombres de esta villa en clase de detenido é incomu- nicado.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por man- dado de su señoría, Jacinto Calleja.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 7 de Febrero de 1879.—  
V.º B.º=Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar á María Perez Romano, sirvienta que era en 4 de Mayo último de Claudia Mora, á fin de que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justi- cia, á prestar una declaracion como tes- tigo en causa que se instruye por hurto; apercibida que de no comparecer incur- rirá en las responsabilidades del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 7 de Febrero de 1879.—Fer- min Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 7 de Febrero de 1879.—  
V.º B.º=Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

**Chinchon.**

D. Manuel Alcaide y Cárdenas, Escriba- no de actuaciones del Juzgado de pri- mera instancia de Chinchon.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía penden autos de declara- cion de pobreza para litigar, y en ellos se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Chinchon, á 3 de Febrero de 1879, el Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instan- cia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente promovido por el Pro- curador D. Antero de las Heras, en nom- bre de Doña María Leira y Crespo, vecina de Madrid, en concepto de curadora *ad- litem* de su hijo menor Federico Garcelan y Leira, el cual está emancipado por ha- llarse casado, y como madre, administra- dora legal y representante en juicio de su otra hija tambien menor, no emanci- pada, Rafaela Dolores Garcelan y Leira, en virtud de la patria potestad que la ley la concede, en solicitud de que se la de- claré pobre para litigar con D. Manuel Paz y Diaz sobre nulidad de una escri- tura de compra á favor del mismo otorgada en 8 de Octubre de 1853 ante el Notario D. Fernando Fernandez por Eugenio Ruiz, curador *ad-litem* de Francisco Gar- celan, padre de los referidos menores Fe- derico y Rafaela:

Resultando que sustanciado en rebel- dia por la no comparecencia del demandado Manuel Paz, se ha justificado en término de prueba que dicha demandante carece de bienes y rentas, viviendo sólo del pro- ducto de un jornal eventual:

Considerando que segun el número primero del art. 182 de la ley de Enjui- ciamiento civil, en el que está compren- dida dicha demandante, debe ésta ser considerada pobre:

Visto lo dispuesto en los artículos 181, 182 y 1.190 de la citada ley;

Fallo que debo declarar y declaro po- bre en sentido legal á Doña María Leira y Crespo para poder litigar con D. Manuel Paz y Diaz sobre nulidad de una escri- tura de compra-venta ya mencionada, con los beneficios que determina el citado ar- tículo 181.

Así por esta mi sentencia, que se noti- ficará en estrados y se hará notorio por edictos, segun determina el art. 1.183, pu-



blicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mandoy firmo.== José Gonzalez Cabezas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Gonzalez Cabezas, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Chinchon á 3 de Febrero de 1879, de que certifico.==Manuel Alcaide.»

Corresponde con su original, á que me remito.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia interino por traslacion del que lo era en propiedad, que firmo en Chinchon á 10 de Febrero de 1879.==V.º B.º==El Juez de primera instancia interino, Carlos Martinez de Vidales.==Manuel Alcaide.

**Regimiento infantería de Granada, núm. 34.**

*Primer batallon.—Fiscalía.*

Debiendo prestar declaracion en expediente que se sigue en esta Fiscalía el Médico que fué de Sanidad militar Don Evaristo Fontana y los cabos que pertenecieron al batallon provincial de Madrid, Anastasio Vega Griñon, Jose Ortega Lopez y Juan Curvas Garcia, cuyo domicilio no es conocido, se presentarán con este objeto en el cuartel de San Mateo, de nueve á once de la mañana.

Madrid 7 de Febrero de 1879.==De orden del Sr. Fiscal, el Escribano, Ricardo Burillo.

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego, industria y abastecimiento, derivado del rio Aragon, en el término de Castiello, provincia de Huesca, bajo la base de la tasacion del proyecto y del valor de las obras hechas, que asciende á la cantidad de 15.283 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos pres-

critos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1879.==El Director general, B. de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego, industria y abastecimiento, derivado del rio Aragon, en el término de Castiello, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la con-

cesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir la concesion, de cuya cantidad se deducirá la de 2.500 pesetas, importe de la fianza que constituyó el antiguo concesionario, que con arreglo á lo prescrito en el art. 30 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870 quedará á beneficio del Tesoro público.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Factoria de utensilios de Madrid.**

PRIMERA DECENA DE FEBRERO DE 1879.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la presente decena.

Dias.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad. — Pesetas cént.
	<i>Carbon.</i>		
2	D. Julian Hernanz.....	40.000 kilógs.	0'131
	<i>Aceite.</i>		
5	D. Vicente Martin.....	4.000 litros.	1'30

Madrid 11 de Febrero de 1879.==El Administrador, Manuel Sinués.==V.º B.º==El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.**

PRIMERA DECENA DEL MES DE FEBRERO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
<i>Harina de 1.ª clase comercio.</i>							
6	D. Cayo del Campo.....	Alcalá.....	"	200	47'57	"	9.514
<i>Harina de 2.ª clase comercio.</i>							
6	D. Cayo del Campo.....	Idem.....	"	400	45'39	"	18.156
<i>Harina de 3.ª clase comercio.</i>							
6	D. Cayo del Campo.....	Idem.....	"	200	40'43	"	8.086
<i>Carbon de cok.</i>							
9	D. Cecilio Gurrea.....	Madrid.....	"	130	7	910	910
<i>Cebada.</i>							
10	D. Benito Medrano.....	Idem.....	"	1.642'50 faneg.	8'44	13.862'70	13.862'70
<i>Paja.</i>							
1	D. Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	213'98 kils.	5'44	1.164'05	1.164'05
3	Mariano Palacios.....	Las Rozas.....	"	166'31	5'44	904'73	904'73
4	Elias Coronado.....	Alcalá.....	"	40'37	5'44	219'61	219'61
5	Santos Herranz.....	Las Rozas.....	"	139'80	5'44	760'51	760'51
6	Mariano Palacios.....	Idem.....	"	162'22	5'44	882'48	882'48
7	Inocente Herranz.....	Idem.....	"	260'23	5'44	1.415'35	1.415'35
8	Santos Herranz.....	Idem.....	"	138'13	5'44	751'43	751'43
9	Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	257	5'44	1.398'08	1.398'08
						7.496'54	1.496'54
						1.378'04	

Madrid 10 de Febrero de 1879.==El Administrador, Rafael Muñoz.==V.º B.º==El Comisario de Guerra, Inspector, Joaquin María de Ferrer.